

1100

Bogotá, D.C. 10 de octubre de 2023

Señor(a).
ANÓNIMO.
Ciudad

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE3448 O 1 Fol:
ORIGEN: Origen: OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO/PATI
DESTINO: Destino: /ANONIMO
ASUNTO: Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO (PETICIÓN INCOMPLETA) SI
Obs: Fec.Radic:10/10/2023 01:55:23. Obs.:

Asunto: Desistimiento Tácito (Petición incompleta) **SDQS 3618272023.**

Reciba un cordial saludo.

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, en fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a valorar si procede desistimiento y archivo de petición.

HECHOS

1. A través de la plataforma Bogotá Te Escucha, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones el ciudadano ANÓNIMO, radicó bajo el No. **3618272023** de fecha 24/08/2023, informando presuntas irregularidades en la asignación de teletrabajo a los funcionarios del IDIPRON.
2. Mediante la plataforma Bogotá te escucha, esta Entidad con radicado No. 2023EE2921 del 04/09/2023, se le solicitó al peticionario aclarar de manera concreta los hechos narrados en el escrito de queja y aportar las pruebas que tuviera en su poder, para así poder cumplir con las finalidades de la actuación disciplinaria.
3. Actualmente ha transcurrido más de un mes a partir de la radicación de la petición y no se ha recibido por parte del peticionario respuesta alguna, como tampoco solicitud de ampliación de término.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto de las peticiones incompletas, este Despacho resalta que la competencia disciplinaria establecida en la Ley 1952 de 2019, no finaliza o se extingue por el desistimiento del quejoso, tal como lo establece el párrafo del artículo 32 ibidem:

“PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.”

De conformidad con la norma en citada, esta dependencia no evidencia que el peticionario allegará la información requerida para completar su solicitud, ni reposa en los archivos del derecho de petición instaurado, solicitud de prórroga para completarla.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como “*PETICIÓN INCOMPLETA*” las petición radicada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, bajo los Nos. **SDQS 3618272023** de fecha 24/08/2023, por los motivos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al parágrafo del artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, por tal razón el Despacho continuará con las actuaciones pertinentes

TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.




CUARTO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Advirtiéndole que esta decisión no constituye cosa juzgada, por lo tanto, la solicitud puede presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, háganse las anotaciones del caso y archívese la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN DAYANA PATIÑO SÁENZ
 Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó:	ANA MYRIAM VENEGAS BARRERA – Secretario Código 440. Grado 11 - Oficina de Control Disciplinario Interno		10/10/2023
Revisó:	NELSON FERNANDO PALOMINO BRÍNEZ – CPS No. 0489-2023 - Oficina de Control Disciplinario Interno		10/10/2023
Aprobó:	KAREN DAYANA PATIÑO SÁENZ -- Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 - Oficina de Control Disciplinario Interno		10/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			